

Pichilemu, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Atendida lo resuelto por la ltma. Corte de Apelaciones de Rancagua, se complementa el auto de apertura dictado en audiencia de fecha 02/08/2018, quedando este en los siguientes términos:

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

Pichilemu, dos de agosto de dos mil dieciocho.

Que habiéndose realizado la audiencia de preparación de juicio oral, a la que asistieron el imputado Claudio Andrés Llanca Cabrera; el Fiscal del Ministerio Público, don Rodrigo Troncoso Arteaga; el Abogado Querellante don Luis Quinteros Zúñiga y el Defensor Penal Público, don Jorge Araneda Chacón; se procede a dictar el siguiente auto de apertura de juicio oral.

PRIMERO: Que es competente para conocer del juicio oral, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz.

SEGUNDO: Que la acusación que debe ser objeto del juicio, es aquella formulada por el Fiscal Rodrigo Troncoso Arteaga en contra de CLAUDIO ANDRÉS LLANCA CABRERA, C.I. 0015683464-5, nacionalidad chilena, domiciliado en Calle J. J. Prieto N° 730 A, Pichilemu.; actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Santa Cruz, en virtud de los siguientes hechos:

El día 10 de enero de 2016, en horas de la madrugada, mientras la víctima José Manuel Llanca Bustamante, se encontraba en su domicilio ubicado en el sector de Las Comillas, Pichilemu, llegó al lugar su hijo, el imputado Claudio Llanca Cabrera, quien motivado por una necesidad de dinero y conociendo las relaciones que lo ligan con la víctima, procedió a ingresar al domicilio de esta última, para lo cual procede a abrir una ventana de la cocina, abriendo posteriormente la puerta de la cocina, para luego, una vez dentro del inmueble, trasladarse al dormitorio donde dormía su padre, a quien procedió a agredir con un elemento contundente y con un arma cortopunzante causándole de esta manera múltiples heridas cortopunzante en su cabeza, cuello y extremidades, como asimismo lesiones traumáticas en su cráneo, heridas de carácter vital de tipo homicida que le causan la muerte el día 13 de enero de 2016, a razón de un infarto masivo de tronco encefálico y cerebeloso, cuya causa originaria de muerte es un traumatismo craneoencefálico cerrado complicado.

El Fiscal califica los hechos como constitutivos de los delitos de PARRICIDIO del artículo 390 del Código Penal, delito que se encuentra en grado de CONSUMADO, correspondiéndole la calidad de AUTOR EJECUTOR, en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Señala que al acusado le favorece la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior y no le perjudican agravantes.

En atención a lo indicado, pide se sancione al acusado **CLAUDIO ANDRÉS LLANCA CABRERA**, en su calidad de autor ejecutor del delito Parricidio., a la pena de **PRESIDIO PERPETUO**, penas accesorias del artículo 27 del Código Penal, toma de la huella genética para el registro nacional de condenados, y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Que la parte querellante no presentó acusación particular y se ha adherido a la acusación presentada por el Ministerio Público.

CUARTO: Que se subsanaron vicios formales, no se presentó demanda civil y no hubo convenciones probatorias.

QUINTO: Que las pruebas que deberá rendir el Ministerio Público en el juicio oral son las siguientes:

A).- Prueba Testimonial:

- 1) JOSÉ ARNOLDO GILBERTO ORELLANA, C.I. 9225949-2, de profesión u oficio empleado, domiciliado en SECTOR CIRUELOS S/N, PICHILEMU, quien en calidad de testigo prestará declaración sobre los hechos materia de la presente acusación, circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a estos mismos hechos, reconocimiento del acusado en estos hechos, cualquiera otra circunstancia relacionada a los hechos de la acusación y relevante que le conste;
- 2) LUIS ANDRÉS LLANCA BUSTAMANTE, C.I. 7867295-1, empleado, domiciliada en SECTOR LAS COMILLAS S/N, PICHILEMU, quien en calidad de testigo prestará declaración sobre los hechos materia de la presente acusación, circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a estos mismos hechos, reconocimiento y participación del acusado en estos hechos, y cualquiera otra circunstancia relacionada a los hechos de la acusación y relevante que le conste;
- 3) EMILIO DE JESÚS ESPINOZA MANRIQUEZ, C.I. 5070772-5, técnico en construcción, domiciliado en GINEBRA 957, POBLACIÓN MARÍA LUISA, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, circunstancias anteriores y posteriores a estos hechos.

- 4) MALVA ROSA GAJARDO SOTO, C.I.9756802-6, empleada, domiciliada en SANTA CECILIA 1804, VILLA DON MATEO 4, RANCAGUA, quien declarará sobre los hechos de la acusación, vínculo entre la víctima y el acusado,
- 5) ÁNGELICA PATRICIA CLAVIJO HUERTA, C.I. 17002431-1, domiciliada en JOSE JOAQUIN PRIETO 707, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, circunstancias anteriores, y posterior a los hechos, reconocimiento del acusado, relación que lo vincula con la víctima,
- 6) BLANCA FELICITA CABRERA VARGAS, C.I. 6481149-5, jubilada, domiciliada en JOSE JOAQUIN PRIETO 707, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 7) SANDRA DEL CARMEN LLANCA ALMONACID, C.I. 14013698-0, empleada, domiciliada en JOSE JOAQUIN PRIETO 707, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 8) JUAN EUGENIO LLANCA BUSTAMANTE, C.I. 6893846-5, contratista, domiciliado en PAVEZ POLANCO 356, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 9) HUGO DE JESÚS POLANCO DÍAZ, C.I. 9937170-6, empleado, domiciliado en CARDONAL DE PANILONCO S/N, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 10) MARÍA GABRIELA LLANCA BUSTAMANTE, C.I. 7274830-1, labores de casa, domiciliada en PASAJE RULIF 165, VILLA LOS CIPRESES, PUEBLO DE VIUDAS, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 11) VICTOR MANUEL ARELLANO DÍAZ, C.I. 17.157.207-K, FUNCIONARIO DE CARABINEROS DE CHILE, domiciliado en O´HIGGINS 04, PICHILEMU, quien declarará sobre el contenido de las primeras diligencias realizadas con motivo de estos hechos, levantamiento de evidencias, hallazgos de interés criminal, entrevista de testigos y del imputado, reconocimiento evidencia fotográfica levantada,
- 12) CESAR ALEJANDRO LEAL VEGA, , C.I. 14569244-k, FUNCIONARIO DE CARABINEROS DE CHILE, domiciliado en O´HIGGINS 04, PICHILEMU, quien

declarará sobre el contenido de las primeras diligencias realizadas con motivo de estos hechos, levantamiento de evidencias, hallazgos de interés criminal, entrevista de testigos y del imputado, reconocimiento evidencia de huellas levantadas en el sitio de suceso,

- 13) PATRICIO ESTEBAN VARGAS CELIS, C.I. 11952447-4, ingeniero agrónomo, domiciliado en LA CANTERA 531, CERRO LA CRUZ, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 14) CRISTIAN BLACK POZO JORQUERA, C.I. 11760212-5, carnicero, domiciliado en LAS COMILLAS S/N PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconociendo del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 15) PATRICIO ALEJANDRO VARGAS LOPEZ, C.I. 5616842-7, jubilado, domiciliado en JOSE JOAQUIN PRIETO 159, PICHILEMU, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconocimiento del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 16) DANIELA ALEJANDRA FURHOP LLANCA, C.I. 15799740-8, ejecutiva de ventas, domiciliada MANUEL ROBLES 1219, RENCA, quien declarará sobre los hechos de la acusación, reconocimiento del acusado, relación con la víctima, antecedentes anteriores y posteriores a estos hechos,
- 17) PABLO PIZARRO REYES, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en SENADOR FLORENCIO DURÁN 580, RANCAGUA, quien prestará declaración sobre las diligencias de investigación realizadas con motivo de estos hechos, antecedentes recopilados, análisis de las evidencias recolectadas, resultados de pericias y su vínculo con la causa, contenido de las declaraciones de testigos del hecho, conclusiones criminalísticas del hecho,
- 18) ALFRED BRUCE ARENAS; funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en SENADOR FLORENCIO DURÁN 580, RANCAGUA, quien prestará declaración sobre las diligencias de investigación realizadas con motivo de estos hechos, antecedentes recopilados, análisis de las evidencias recolectadas, resultados de pericias y su vínculo con la causa, contenido de las declaraciones de testigos del hecho, conclusiones criminalísticas del hecho,

B).- Prueba Pericial:

- 1) ALFREDO PÉREZ GORIGOITIA, Médico Legista, domiciliado en Servicio Médico Legal de RANCAGUA, Río Loco N° 37, Rancagua, quien en su calidad de perito declarará sobre el contenido del informe médico legal de autopsia 24/2016, antecedentes recabados, observaciones realizadas, conclusiones.
- 2) YOVANI ZUÑIGA VILLEGAS, Perito en huellas dactilares, domiciliado en LACRIM REGIONAL, FLORENCIO DURÁN 580, RANCAGUA, quien en su calidad de perito dará cuenta del contenido del peritaje de huellas 88 de fecha 09/05/2016, metodológica utilizada, cotejos realizados, resultados y conclusiones de la pericia,
- 3) ANDREA CONTRERAS ORTIZ, perito planimetría, domiciliado en LACRIM REGIONAL, FLORENCIO DURÁN 580, RANCAGUA, quien en su calidad de perito dará cuenta del contenido del peritaje planimétrico 198 de fecha 31/08/2016, reconocimiento de lámina asociada,
- 4) RODRIGO HUERTA NUÑEZ, perito fotógrafo, domiciliado en LACRIM REGIONAL, FLORENCIO DURÁN 580, RANCAGUA, quien en su calidad de perito dará cuenta del contenido del peritaje 237 de fecha 09/09/2016, reconocimiento de evidencia asociada al peritaje y fotografías,

C).- Documentos:

- 1) Certificado de defunción de la víctima;
- 2) Informe pericial bioquímico de ADN 1242/2016, LACRIM CENTRAL, de 25/10/2016, evacuado por la perito MARITZA GUACANO BRAVO, el que será presentado en la forma prevista en el artículo 315 inciso final del Código Procesal Penal,
- 3) Certificado de nacimiento del acusado.
- 4) Extracto de filiación del imputado, el cual será incorporado en la instancia procesal que corresponda.
- 5) Informe pericial bioquímico de ADN 265, LACRIM CENTRAL de fecha 01/03/2017, evacuado por la perito PAMELA FAUNDEZ LEPE, el que será presentado en la forma prevista en el artículo 315 inciso final del Código Procesal Penal.

D).- Otros medios de prueba:

- 1) Dos laminas comparativas de huella digital correspondiente al peritaje de huellas 88 de LACRIM REGIONAL.
- 2) 01 plano correspondiente al informe planimétrico 198 de LACRIM REGIONAL.

3) 49 fotografías correspondientes al informe pericial fotográfico 237 de LACRIM REGIONAL.

4) 19 fotografías del sitio de suceso, evidencia levantada, lesión del imputado.

SEXTO: Que la parte querellante adhiere a la prueba ofrecida por el Ministerio Público.

SÉPTIMO: Que la prueba que la defensa rendirá en el juicio oral es la siguiente:

A).- Prueba Testimonial:

1) La defensa hace suya la prueba testimonial ofrecida en los puntos 6) y 12), esto es, doña BLANCA FELICITA CABRERA VARGAS y don CESAR ALEJANDRO LEAL VEGA.

B).- Prueba Pericial:

1) BÁRBARA LORETO URRA HERRERA, investigador criminalístico, domiciliada en Urriola N° 669, Pichilemu, quien depondrá respecto de la investigación criminalística realizada a propósito de los hechos que son materia de la acusación.

C).- Prueba documental:

1) Set fotográfico de 85 fotos, que corresponde a 16 que se refieren a la georreferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos y 67 fotos propias del sitio del suceso y 2 fotos de un croquis a mano alzada elaborado por el imputado para efectos de la dinámica y como se realizó la pericia investigativa, correspondiente a las vista general GPS, vista particular GPS y vista general y set fotográfico signado con el punto 6, todos correspondiente al informe policial.

OCTAVO: Que para la audiencia de juicio oral deberán ser citados todos los testigos y peritos que preceden.

Se hace presente, además, que el Ministerio Público se hará cargo de los gastos de traslado, habitación, alimentación y cualquier otro gasto a indemnizar de los testigos señalados en su acusación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 letra f) en relación con el artículo 312 del Código Procesal Penal.

NOVENO: Póngase a disposición del Tribunal Oral en lo Penal de Santa Cruz al acusado **CLAUDIO ANDRÉS LLANCA CABRERA**, detenido con fecha 09 de enero de 2018 y actualmente sujeto a prisión preventiva desde igual fecha, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Santa Cruz, medida cautelar personal que ha sido objeto de revisión con fecha 19 de junio de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Penal, se ordena remitir el presente auto de apertura de juicio oral al Tribunal Oral en lo Penal de Santa Cruz, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que quede ejecutoriado. Para tal efecto, téngase por notificados todos los comparecientes en esta audiencia.

RUC 1600030157-8

RIT 938 – 2016

Dictado por **MATÍAS ESTEBAN ALEJANDRO IRRIBARRA OLIVARES**, Juez Subrogante del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pichilemu.

Con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/lop